



Expediente: PAOT-2022-148-SPA-117

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17448 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-148-SPA-117 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tienen a tres perros de raza pequeña a los que nunca bajan de la azotea de ese domicilio. No les proporcionan agua ni alimento suficiente y no tienen nada que los cubra de los cambios de clima. Se encuentran entre fierros y mucha suciedad. Se ven delgados y sucios* (...) [Ubicación de los hechos: calle Laguna de Mayrán, número 429, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en: calle Laguna de Mayrán, número 429, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, en la cual se llevó a cabo la evaluación de los ejemplares caninos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:



Expediente: PAOT-2022-148-SPA-117

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17448 -2022

1. Macho de aproximadamente 8 años de edad, de talla pequeña, de raza Chihuahueño, el cual responde al nombre de “Balto”, tiene un pelaje color miel.
 2. Hembra de aproximadamente 10 años de edad, de talla pequeña, de raza Mestiza, el cual responde al nombre de “Luna”, tiene un pelaje color negro.
 3. Hembra de aproximadamente 5 años de edad, de talla mediana, de raza Pitbull, el cual responde al nombre de “Lola”, tiene un pelaje color blanco con café.
- **Condición corporal y muscular.** En cuanto al ejemplar “Luna” esta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, los ejemplares “Lola” y “Balto”, se encontraba con condición corporal ligeramente delgada.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en el patio del primer piso misma parte donde se encuentra la casa de sus responsables y a la cual tienen libre acceso, se encontraba con presencia de residuos sólidos y heces contaban con una transportadora que les permite refugiarse contra la intemperie, a decir del ejemplar canino “Lola” esta se encontraba de manera libre en la planta baja en un área delimitada por una reja, también cuenta con un cuarto al cual tiene acceso libre y le permite refugiarse contra la intemperie.
 - **Agua y Alimento.** La persona responsable de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día, se observaron recipientes de metal con agua sucia.
 - **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentaban lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica veterinaria mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Limpieza del lugar de alojamiento.
- Acondicionar lugar de alojamiento.
- Agua limpia a libre acceso.
- Subir de peso a los ejemplares “Lola” y “Balto”

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría estuvo en comunicación con el responsable de los ejemplares con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-148-SPA-117
No. Folio: PAOT-05-300/200- 17448 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Laguna de Mayrán, número 429, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Entidad constató la presencia de tres ejemplares caninos los cuales "Balto" y "Lola" se encontraban bajos de peso, no contaban con agua limpia a libre acceso y su sitio de alojamiento se encontraba sucio.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, remitió vía mensajería instantánea evidencia de las mejoras realizadas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CRUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NARM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS